

SUSPENSIÓN DE LAS DECISIONES ASAMBLEARIAS QUE APRUEBAN LOS ESTADOS CONTABLES

ENRIQUE A. BUSTAMANTE Y MARIANA P. RECIO

I. PONENCIA

Las decisiones assemblearias que aprueban los estados contables son susceptibles de suspensión en los términos del art. 252 L. S.

II. FUNDAMENTOS:

Conforme la jurisprudencia dominante, las decisiones assemblearias que aprueban los estados contables no serían susceptibles de ser suspendidas en los términos del art. 252 de la L. S.

Así la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E¹, resolvió: *"...Las decisiones assemblearias que simplemente aprueban los estados contables de un ejercicio resultan ser insusceptibles de ser suspendidas, dado que su virtualidad se agota con la resolución misma, sin que exista materia alguna que permita hablar de ejecución de la decisión respectiva. El balance no es otra cosa que la descripción estática de la situación patrimonial de la sociedad en un momento determinado, siendo su objeto el de suministrar información*

contable a los interesados, determinando el resultado del período y exponiendo la situación económica, financiera y patrimonial del ente vigente al tiempo de su confección para conocimiento de aquellos.

"La doctrina que sostiene la insusceptibilidad de suspensión de las decisiones asamblearias que simplemente aprueba los estados contables resulta de aplicación aun cuando dicha documentación haya sido la base para la distribución de utilidades del ejercicio, aprobada en la misma reunión asamblearia, en la medida en que se deje a salvo la factibilidad de suspender, cuanto menos, por hipótesis, el pago de dividendos en efectivo ordenado que importa resolución susceptible de ser ejecutada".

Asimismo la sala C² resolvió: *"Los balances y sus anexos no son otra cosa que una descripción estática de la situación económica, financiera y patrimonial del ente al momento en que se confeccionan esos informes. De tal suerte, su aprobación o no por la asamblea comporta únicamente la toma de conocimiento por parte de los socios respecto de la marcha de los negocios y la labor del órgano de administración, así como la adopción por parte de los accionistas de una postura de aprobación o rechazo acerca de lo actuado, sin que se siga de esa decisión ninguna medida ejecutoria propiamente dicha.*

"Una vez adoptada por los accionistas la decisión de aprobar los balances, nada queda por ejecutar al respecto, pues el sustrato de esa resolución ya se ha agotado con la decisión misma. Corolario de ello es que entonces nada hay para 'suspender' en los términos del art. 252 de la ley 19.550, pues no puede evitarse o paralizarse lo que ha acontecido y ello no importa negar que la decisión de aprobar o no los estados contables proyecte efectos que la trascienden, más éstos no importan una 'ejecución' de la decisión sino hechos distintos de ella, que aún cuando puedan considerarse como su consecuencia, en rigor son diferenciables de aquélla y por ello, lo que corresponderá, en todo caso, es perseguir la paralización no ya de la ejecución de la resolución asamblearia impugnada, agotada en si misma, sino la de alguno o algunos de esos efectos..."

Por último, también la sala C³, resolvió: *"...Tiene dicho el Tribunal que las decisiones asamblearias que únicamente aprueban los estados contables de un ejercicio no son susceptibles de ser suspendidas, en tanto la virtualidad de esas decisiones se agotan con la decisión misma, sin que exista materia alguna con aptitud de "ejecución" que haga menester detener, impedir o paralizar alguna acción (cfr.*

esta sala, 2-4-90, "Fridman Gerardo c/Pullmania Argentina S.A."). No existe por tanto fundamento para incluir este punto entre las decisiones alcanzadas por la suspensión antes referida".

Contrariamente a lo sostenido por la Cámara en los fallos reseñados ut supra, y sin perjuicio del respecto que los mismos nos merecen, estimamos que la decisión asamblearia que aprueba los estados contables es susceptible de ser suspendida, dado que la misma produce indudablemente efectos, tanto desde el punto de vista interno como externo de la sociedad:

1. *Ámbito interno*: si bien es cierto que los balances y sus anexos "no son otra cosa que una descripción de la situación económica, financiera y patrimonial del ente al momento en el que se confeccionan", constituyen la base sobre la cual los accionistas se apoyarán para decidir numerosas cuestiones, como ser aprobación del resultado que haya arrojado y su destino, decidir distribución de utilidades, honorarios a abonar a los miembros del directorio y la sindicatura, etcétera.

Ahora bien, quienes sustentan la posición contraria a la que propiciamos sostienen que esos efectos son susceptibles de suspensión y entonces no tendría sentido la suspensión de la decisión asamblearia. Si bien esto sería hartamente discutible, del análisis de los efectos en el ámbito externo, advertiremos claramente la procedencia de nuestra postura.

2. *Ámbito externo*: numerosas son las consecuencias que la aprobación de los estados contables producen desde el punto de vista externo de la sociedad. Si bien no es el caso desarrollarlos in extenso; simplemente a modo de ejemplo citamos: a) Fiscales: pago de diversos impuestos sobre la base de ellos; b) Crediticias: instrumentos sobre los cuales se obtienen créditos y por ende se amplía el endeudamiento; c) Base para el análisis de la factibilidad del cumplimiento de obligaciones a contraerse, etcétera.

Si la decisión que aprueba los estados contables es insusceptible de ser suspendida porque su "virtualidad se agota con la decisión misma", no existiendo una "ejecución de dicha decisión", conforme sostiene la jurisprudencia, se correrían serios riesgos derivados de las consecuencias expuestas.

Por otra parte, no alcanzamos a comprender por qué motivo se sostiene la "muletilla" de la insusceptibilidad de suspensión, cuando por ejemplo en otras situaciones como es la designación de adminis-

tradores, que también se agotaría con la aceptación por parte de estos, no se mantiene similar posición dogmática.

Compartimos entonces lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C⁴, al resolver: "En efecto, al subsistir indemne la resolución aprobatoria de la asamblea a lo largo de todo el proceso, no parece aventurado avizorar la incidencia que, sobre la base de la aludida documentación contable, podría producirse en las relaciones con terceros respecto de las cuales luego no cabría argüir la ineficacia de la resolución asamblearia..."

Asimismo es menester destacar lo resuelto en un reciente fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 de la Capital Federal en autos "Cadario Delmo, Félix Lorenzo c/CAPEA SAIC y F s/Sumario s/Incidente de medidas cautelares", de fecha 19-10-2000 en el que se dijo⁵: "...He tenido oportunidad de expedirme como juez de la primera instancia sobre la gravedad y consecuencias de la transgresión del derecho de información del socio al decidir la nulidad de la aprobación de los estados contables decidida por la asamblea de accionistas en autos: "Mourin López, José Luis c/Editorial Molina SA y otros s/Sumario"; Expte. N° 59.514 que tramitaran en la Secretaría N° 22 de este Juzgado, en sentencia de fecha 16-6-94 que fuera confirmada por la sala B de la Excma. Cámara Comercial en fecha 29-11-94 [...] Ello ratifica la suspensión de las decisiones asamblearias por las cuales se aprobaron los estados contables de la sociedad..."

Creemos entonces que nuestros tribunales deberán ser más amplios en la admisión de la suspensión de decisiones asamblearias a los fines de evitar nocivas consecuencias que puedan producirse en el ámbito externo hasta tanto se dicte sentencia en el juicio principal. Ello, claro está, en cuanto se cumplan los demás requisitos exigidos por el art. 252 de la L. S., y los generales previstos para la procedencia de las medidas cautelares.

Se enrolan también en cuanto a la procedencia de la suspensión provisoria de las decisiones asamblearias que aprueban los estados contables, los Dres. Nissen y Pardini (*La ejecución de las decisiones asamblearias que aprueban los estados contables y la susceptibilidad de su suspensión provisoria*, Ponencia presentada en el VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, t. II, pág. 341) ⁶.

Por último, coincidimos con el Dr. Nissen⁷ en su preocupación esgrimida relativa a cierta práctica de nuestros Tribunales al exigir al

impugnante, el cumplimiento a determinados requisitos no previstos por el ordenamiento legal.

III. BIBLIOGRAFÍA

- 1) "Testori, Roberto Elías, su sucesión c/ S.K.S. S.A. y otro s/Medida precautoria", CNCom., Sala E, 22-5-98.
- 2) "Blasco Escobar de Santamaría, Lucía c/Banco Baires S.A. s/Inc. apelación", CNCom., Sala C, 4-2-98.
- 3) "Parola de Alcoba, María Mercedes c/La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A. s/Medida Precautoria", CNCom., Sala C, 29-12-95.
- 4) "Saunier, Rodolfo y otros c/La Casa de Las Juntas S.A.", CNCom., Sala C, 18-12-80, ED 92-592.
- 5) Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 de la Capital Federal, "Cadario Delmo, Félix Lorenzo c/CAPEA SAIC y F s/Sumario s/Incidente de medidas cautelares", 19/10/2000.
- 6) *La ejecución de las decisiones assemblearias que aprueban los estados contables y la susceptibilidad de su suspensión provisoria*, Ponencia presentada por los Dres. Nissen y Pardini en el VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, t. II, pág. 341.
- 7) "La participación accionaria del impugnante de decisiones assemblearias a propósito del caso "Nikitovich, Paul c/Perfiltra, S.A. s/Sumario", Diario de Jurisprudencia y Doctrina "El Derecho", 14-3-2000, N° 9963.